

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 36

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.048

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **24 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENT E	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	UFL-15481	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	2	23/07/2020	PARV No.314	1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFL-15481, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código INFORME-IMG-00083-28-05-2020 y fecha de elaboración 28 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la misma. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 887 del 2 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 105 del 3 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la
--	--	--	--	--	--



						Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFL-15481, que se abstenga de realizar labores de explotación en área de la Autorización Temporal, hasta tanto obtenga la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 239 del 17 de julio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RH2-08421	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	23/07/2020	PARV No.315	1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de



					septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 169 de 14 de mayo de 2020. 4. Informar que mediante Auto PARV N° 817 del 17 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 093 del 18 de octubre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



AUTO	JE2-16304X	HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA	3	23/07/2020	PARV No.316	APROBAR EL Formato Básico Minero Anual 2017 y su respectivo plano de labores. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 y su respectivo plano de labores. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JE2-16304X que el FBM Semestral 2019 no será objeto de evaluación, hasta tanto no presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro correspondiente al II trimestre del año 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, que mediante Autos PARV No. 0495 del 24 de mayo de 2016 y Auto PARV No. 269 del 12 de abril de 2018, le fueron requeridos bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015 y 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, que mediante los Autos PARV No. 0966 del 02 de septiembre de 2015, PARV No. 0495 del 24 de mayo de 2016, PARV No. 217 del 26 de mayo de 2017, Auto PARV No. 0891 del 02 de diciembre de 2019, le fueron requeridos bajo causal de caducidad el pago de los cánones superficiales correspondientes al Tercer año de Exploración y la primer, segundo y tercer año de Construcción y Montaje, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, que mediante Autos PARV No. 0495 del 24 de mayo de 2016, No. 284 del 13 de abril de 2018 y No. 0699 del 23 de agosto de 2019, le fueron requeridos bajo apremio de multa la presentación de el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y las correcciones al presentado, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, que mediante Auto PARV No. 0495 del 24 de mayo de 2016, le fue requerido bajo apremio de multa, la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101020859 expedida por la entidad aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia desde el 21 de julio de 2019 hasta el 21 de julio de 2020, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, que mediante Auto PARV No. 0495 del 24 de mayo de 2016, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental o tramite actualizado de la misma con una vigencia no mayor de 90 días, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, que mediante Auto PARV No. 0284 del 13 de abril de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, mantener actualizado el Plano del título minero e implementar señalización de tipo informativa en el área del contrato de concesión, que a la fecha se evidencia el no
--	--	--	--	--	--



					cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento que se garantice la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía en los términos y condiciones señalados en la citada norma. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, que a pesar de que el título minero de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no podrá adelantar las labores propias de dicha etapa hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304X que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos
--	--	--	--	--	---



						determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 159 del 07 de mayo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
AUTO	NIS-09461	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	23/07/2020	PARV No.317	1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar que el PAR Valledupar se encuentra realizando los estudios jurídicos, con el fin de proferir acto administrativo, que resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal allegada mediante radicado No. 20201000545342 del 26 de junio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 9 de 36

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 232 de 16 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FLA-101	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	5	23/07/2020	PARV No.318	1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FLA-101, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 150-2020 del 22 de abril de 2020 y el Concepto Técnico PARV No.235 del 16 de julio de 2020. 4. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, copia del Concepto Económico No. GRCE 150-2020 del 2 de abril de 2020, para que realice los siguientes ajustes: De la NC 2000184 por valor de \$758.713,91, aplicar la suma de \$87.463 a la ND 2001164, aplicar la suma de \$94.172 a la ND 2001165, aplicar la suma de \$4.655 a la ND 2001166, aplica la suma de \$5.012 a la ND 2001167, dejando un saldo de \$567.411,91 en la NC 2000184 5. Informar a la sociedad titular que a la fecha cuenta con un saldo por mayor valor pagado de TREINTA Y SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$37.018.816), por
--	--	--	--	--	--



					concepto de multa, saldo generado después de aplicar compensaciones de saldos (por concepto de canon y visitas de fiscalización) dentro de los títulos FLA-101, JLG-10011, 0350-20, 0363-20, 0150-1-20. 6. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 052 del 31 de enero de 2020 notificado en Estado Jurídico PARV No. 013 del 03 de febrero de 2020, le fue requerido bajo causal de caducidad, la renovación de la póliza minero ambiental, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 052 del 31 de enero de 2020 notificado en Estado Jurídico PARV No. 013 del 03 de febrero de 2020, le fue requerido bajo apremio de multa corregir en la Plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero Anual 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 083 del 21 de enero de 2019 notificado en Estado Jurídico PARV No. 003 del 24 de enero de 2019 le fue requerido bajo apremio de multa corregir en la Plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero Semestral 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N°106 del 03 de marzo de 2020 notificado en Estado Jurídico PARV No. 027 del 05 de marzo de 2020, le fue requerido bajo apremio de multa realizar I) el mantenimiento y demás obras necesarias para realizar el desagüe del pozo de agua estancada cercano a los frentes de
--	--	--	--	--	--



					explotación, II) reconfiguración de los bancos de explotación y III) implementar un plan de trabajo anual en materia de seguridad y salud en el trabajo, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N°801 del 10 de octubre de 2019 notificado en Estado Jurídico PARV No.089 del 11 de octubre de 2019 , le fue requerido bajo apremio de multa a acogerse a lo proyectado en el programa de trabajos y obras PTO y presentar la modificación de la licencia ambiental en la que se contemplen las actividades y demás variables proyectadas en el plan minero, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar a la sociedad titular que mediante Auto GSC-ZC-000096 del 15 de enero de 2020 le fue requerido bajo apremio de multa a I) diseñar plan de trabajo anual del sistema de seguridad y salud en el trabajo, II) diseñar e implementar lista de chequeo pre operacionales de equipos, III) complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo o correctivo de los equipos, IV) mantener actualizada el acta de reuniones del comité del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, V) contar con el profesiograma para los exámenes ocupacionales firmados por el profesional idóneo, VI) diseñar y mantener actualizada la matriz de peligro, VII) diseñar y mantener actualizado el plano de riesgo, VIII) diseñar y mantener actualizada las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades laborales, que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



						12. El Contrato de Concesión No. FLA-101 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFD-11334X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	4	23/07/2020	PARV No.319	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11334X, que mediante Auto PARV No. 340 del 17 de mayo de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa allegar las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2015, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11334X, que mediante Auto PARV No. 247 del 18 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa allegar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11334X, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS



					(\$2.057.233), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico N. GRCE-0072-20 del 16 de marzo de 2020 proferido por el Grupo de Regalías y contraprestaciones Económicas. Se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Para ello, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11334X, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.180.667), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva
--	--	--	--	--	--



de su pago, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico N. **GRCE-0072-20 del 16 de marzo de 2020** proferido por el Grupo de Regalías y contraprestaciones Económicas. Se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Para ello, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 1 de agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No.146 del 30 de abril de



					2020, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001 . INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11334X, que mediante Auto PARV No. 510 del 8 de octubre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ENTENDER POR NO SUBSANADO el requerimiento realizado en Auto PARV No.340 del 17 de mayo de 2018, relacionado con allegar la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma, teniendo en cuenta que el documento aportado bajo radicado No. 20199060309612 del 27 de marzo de 2019, No está suscrito por el titular del Contrato, ni por persona autorizado por éste, para presentar documentos en su nombre, teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencia poder alguno y dicho radicado no permite conocer el estado de trámite de la licencia ambiental. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11334X, que mediante Auto PARV No. 340 del 17 de mayo de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa allegar Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11334X, que mediante Auto PARV No. 834 del 1 de noviembre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa mantener actualizados los planos de la mina e implementar la señalización de tipo informativa en el área del título minero, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11334X, que mediante Auto PARV No. 247 del 18 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa allegar el Plan de Gestión Social, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11334X que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.



						RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X que de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento que se garantice la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía en los términos y condiciones señalados en la citada norma. ACOGER el Concepto Económico No. GRCE 0072-2020 del 16 de marzo de 2020 proferido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas, que hace parte integral de este auto. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 146 del 30 de abril de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
AUTO	IEB-09391	MÁRMOLES VENECIANOS LTDA	5	23/07/2020	PARV No.320	1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0154-2020 de fecha 08 de mayo de 2020 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 243 de 21 de julio de 2020. 5. Informar que mediante Auto PARV Nro. 032 de 29 de enero de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 002 de 13 de febrero de 2018, Auto PARV No. 734 del 13 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 077 de 17 de septiembre de 2019, Auto
--	--	--	--	--	---



					PARV No. 137 de fecha 11 de marzo de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 031 el día 12 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, persiste el incumplimiento respecto a la presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2016 y I trimestre del año 2017; presentación de corrección de la póliza minero ambiental de acuerdo al numeral 2.3., del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020; presentación del plano actualizado del área del título minero, y presentación respectivo trámite o estado de licenciamiento ambiental adelantado ante la autoridad ambiental competente o en su defecto ante el Ministerio del Interior por tratarse de un título que se encuentra sobre línea negra como lo manifiesta el titular en su radicado No. 20195500836362 de fecha 19 de junio de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que según lo evaluado en el Concepto Económico N° GRCE 0154-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago correspondiente al segundo año del canon superficiario de Exploración por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$9.690) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 7. Informar que según lo evaluado en el Concepto Económico N° GRCE 0154-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago correspondiente al tercer año del canon superficiario de Construcción y Montaje por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$10.518) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
--	--	--	--	--	--



						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PKA-16271	EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A	9	23/07/2020	PARV No.321	ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No. PKA-16271, para el mineral de Grava, quedando el título en la Etapa de Explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO.- El Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba cumple con los requisitos establecidos. Por lo anterior, las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente viabilidad ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO. - El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características: Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión No. PKA-16271, esta

					cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características técnicas: ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO. (ESTABLECER COORDENADAS, DEFINIDAS POR EL TITULAR). La sociedad titular manifiesta en el PTO allegado mediante radicado No. 20199060314702 <i>“se decidió hacer un recorte (ver imagen 1) quedando un total de 218,81 hectáreas y cuyas coordenadas se relacionan en la tabla 1”,</i> por lo tanto, a continuación, se definen las coordenadas del polígono a retener: ÁREA DEVUELTA. (ESTABLECER COORDENADAS, DEFINIDAS POR EL TITULAR) (INCLUIR EL CONCEPTO SOBRE DEVOLUCIÓN DE ÁREAS EMITIDO POR LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN). La sociedad titular manifiesta en las correcciones del PTO allegado mediante radicado No. 20201000556592 del 7 de julio de 2020 la zona que va ser objeto de devolución, a continuación, se definen las coordenadas del polígono a devolver: RESERVAS PROBADAS Y RESERVAS PROBABLES ☐ Reservas Probables: 8.772.002,97 m3 ☐ Reservas Probadas: Según lo manifestado por los titulares mineros mediante radicado No. 20201000556592 del 07 de julio 2020: <i>“El título minero hasta el momento de la presentación del informe no cuenta con viabilidad ambiental, sin embargo, es conocimiento de la autoridad que el trámite ante la autoridad competente solo se puede realizar una vez se tenga la aprobación del PTO. Por esta razón la reserva solo podría categorizarse como probable”.</i> ☐ RECURSOS INFERIDOS, INDICADOS Y MEDIDOS
--	--	--	--	--	--

					Recursos Inferidos (m3) 44.000.000 Recursos Indicados (m3) 10.372.963 Recursos Medidos (m3) 0 Total estimación 54.372.963 Recursos (m3) MINERAL O MINERALES A EXPLOTAR. Materiales de Construcción – Grava. ☐ SISTEMA DE EXPLOTACIÓN. A cielo abierto MÉTODO DE EXPLOTACIÓN. (DIMENSIONAMIENTO GEOMÉTRICO)<table><tr><th>Método</th><th>de</th><th>Ventajas</th><th>Desventajas</th></tr><tr><td>Explotación</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Banco</td><td></td><td></td><td>>Impacto ambiental irreversible.</td></tr><tr><td>Descendente</td><td></td><td> - Reduce los riesgos para la seguridad del personal y la maquinaria. - Reduce el impacto visual y paisajístico. - Mejor selección del material. - Optimización en el arranque, transporte y manipulación del material. - Tasa de explotación más alta. </td><td> >Erosión y cambio en las propiedades del suelo. >Posibles derrumbe por las aguas de escorrentía </td></tr></table> Altura del banco: Los bancos tendrán altura de 5 metros. Ancho del Banco: Los bancos tendrán ancho de 14 metros.	Método	de	Ventajas	Desventajas	Explotación				Banco			>Impacto ambiental irreversible.	Descendente		- Reduce los riesgos para la seguridad del personal y la maquinaria. - Reduce el impacto visual y paisajístico. - Mejor selección del material. - Optimización en el arranque, transporte y manipulación del material. - Tasa de explotación más alta.	>Erosión y cambio en las propiedades del suelo. >Posibles derrumbe por las aguas de escorrentía
Método	de	Ventajas	Desventajas																		
Explotación																					
Banco			>Impacto ambiental irreversible.																		
Descendente		- Reduce los riesgos para la seguridad del personal y la maquinaria. - Reduce el impacto visual y paisajístico. - Mejor selección del material. - Optimización en el arranque, transporte y manipulación del material. - Tasa de explotación más alta.	>Erosión y cambio en las propiedades del suelo. >Posibles derrumbe por las aguas de escorrentía																		

					Ancho de vía: 7 metros Angulo del talud de trabajo: 35° Angulo de talud final: 17° USO DE EXPLOSIVOS En el PTO allegado no se evidencio que la sociedad titular vaya realizar voladura. VOLUMEN DE ROCA A REMOVER (AÑO) Como resultado del rendimiento de la voladura se espera una producción de 737.17 m₃ diaria: Volumen de Roca a Remover: 737.17 m₃ * 26 = 19.166,42 m₃ mensual. 19.166,42 m₃ * 12= 229.997,04 m₃ anual Volumen de Roca a Remover: 229.997,04 m3 anual PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA. Se estima que la producción anual del proyecto será de 230.000 m₃ para el mineral Gravas. ☑ VIDA ÚTIL La vida útil del proyecto es a 27 años. ☑ MAQUINARIA A UTILIZAR. (RESALTAR LA MÁS IMPORTANTE) <table><tr><td>Maquinas</td><td>Cantidad</td></tr><tr><td>Retroexcavadora (CAT 336 DLIME)</td><td>2</td></tr><tr><td>Retroexcavadora (CAT 336 D2L)</td><td>1</td></tr><tr><td>Volquetas Kenworth T800</td><td>3</td></tr><tr><td>Cargador Komatzu (WA 500-3L)</td><td>1</td></tr></table> SERVIDUMBRES MINERAS Según lo manifestado en el PTO allegado por el titular minero:	Maquinas	Cantidad	Retroexcavadora (CAT 336 DLIME)	2	Retroexcavadora (CAT 336 D2L)	1	Volquetas Kenworth T800	3	Cargador Komatzu (WA 500-3L)	1
Maquinas	Cantidad														
Retroexcavadora (CAT 336 DLIME)	2														
Retroexcavadora (CAT 336 D2L)	1														
Volquetas Kenworth T800	3														
Cargador Komatzu (WA 500-3L)	1														



					<i>“En virtud de lo requerido se especifica que, para el desarrollo del proyecto minero, no se requiere del uso de servidumbres, ya que los predios en donde van a estar ubicados la infraestructura y obras mineras, pertenecen en gran porcentaje al titular del contrato de concesión PKA-16271</i> ☐ FUERZA NORMAL (PERSONAL PARA EL PROYECTO) Según lo manifestado en el PTO allegado por los titulares mineros: <i>“El personal requerido corresponde a 28 personas por año”.</i> ☐ ETAPAS CONTRACTUALES DEFINITIVAS DE ACUERDO AL PTO APROBADO Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199060314702 del 06 de junio de 2019 en el oficio presentado, se solicitó por parte del titular: <i>“renuncia sobre las etapas de exploración y montaje establecidas en los artículos 71 y S.S. del Código de Minas, para dar inicio a la explotación anticipada del área concedida”.</i> Teniendo en cuenta lo anterior las etapas contractuales quedaran de las siguientes maneras: Exploración: Un (1) año, Tres (3) meses y Veintisiete (27) días, teniendo en cuenta que presentó renuncia a la etapa al resto de la etapa. Construcción y Montaje: Cero (0) teniendo en cuenta que presentó renuncia a la etapa. Explotación: Veintiocho años (28) años, Ochos meses y Tres (3) días Una vez revisado el módulo denominado <i>“visor geográfico”</i> del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: <i>“ANNA Minería”</i>, al momento de la evaluación técnica se observó que el área del Contrato de Concesión No. PKA-16271, presenta algún tipo de superposición con las zonas de exclusión y/o restricción minera, que se citan a continuación: <i>“Infraestructura Energética - Mapa de</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Tierras”, “Otras Áreas Protegidas – Reserva Natural Biosfera”, “Restitución de Tierras - Zona Microfocalizada”, “Restitución de Tierras - Zona Macrofocalizada”.</i> ARTICULO TERCERO.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, que el Area Juridica en su oportunidad proferira el respectivo acto administrativo sobre la Modificacion de Etapas Contractuales. ARTICULO CUARTO.- El Contrato de Concesión No. PKA-16271, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obra o en el documento técnico que haga sus veces, se clasifica como de Mediana Minería, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de julio de 2020. ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 4.4. del Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de julio de 2020. ARTÍCULO SEXTO.- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.
--	--	--	--	--	---



					ARTÍCULO SEPTIMO.- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta tanto le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ARTÍCULO OCTAVO.- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO DECIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---



						Coordenadas Polígono a retener		
						N° Punto	Norte	Este
						1	1647559.66	1079300.33
						2	1648332.07	1081588.63
						3	1648498.9	1081505.57
						4	1648318.96	1082705.1
						5	1648779.89	1083132.57
						6	1648843.4	1083132.57
						7	1648862.04	1083118.64
						8	1648885.54	1083032.02
						9	1648817.75	1082968.67
						10	1648767.59	1082899.62
						11	1648802.41	1082843.45
						12	1648846.52	1082773.71
						13	1648855.55	1082676.12
						14	1648831.06	1082609.09
						15	1648840.6	1082527.94
						16	1648872.99	1082470.14
						17	1648858.97	1082386.87
						18	1648818.24	1082316.98
						19	1648811.29	1082241.71
						20	1648809.68	1082189.1
						21	1648816.02	1082114.64
						22	1648854.49	1082026.43
						23	1648922.74	1081979.04



						24	1648995.28	1081965.9	
						25	1649085.42	1081941.31	
						26	1649077.96	1081851.99	
						27	1649095.71	1081772	
						28	1649147.78	1081721.71	
						29	1649161.13	1081648.7	
						30	1649124.19	1081573.43	
						31	1649076.61	1081500.92	
						32	1649027.4	1081456.11	
						33	1648973.51	1081384.43	
						34	1648942.44	1081317.85	
						35	1648907.11	1081225.11	
						36	1648868.27	1081134.48	
						37	1648826.71	1081055.52	
						38	1648785.23	1081001.01	
						39	1648757.22	1080918.5	
						40	1648753.85	1080836.1	
						41	1648773.48	1080762.45	
						42	1648840.13	1080610.72	
						43	1648903.73	1080540.65	
						44	1648951.5	1080484.41	
						45	1649009.91	1080426.32	
						46	1649079.17	1080360.9	
						47	1649113.58	1080326.57	

						Coordenadas Polígono a devolver		
						Nº punto	Norte	Este
						1	1649998.887	1083132.586
						9	1648855.551	1082676.123
						2	1648843.398	1083132.573
						3	1648862.036	1083118.635
						4	1648885.544	1083032.019
						5	1648817.754	1082968.671
						6	1648767.586	1082899.624
						7	1648802.414	1082843.446
						8	1648846.521	1082773.705
						10	1648831.058	1082609.087
						11	1648840.605	1082527.936
						12	1648872.994	1082470.139
						13	1648858.97	1082386.873
						14	1648818.241	1082316.979
						15	1648811.294	1082241.712
						16	16488096800	1082189.102
						17	1648816.019	1082114.643
						18	1648854.493	1082026.429
						19	1648922.74	1081979.038
						20	1648995.275	1081965.9
						21	1649085.422	1081941.314
						22	1649077.958	1081851.992
						23	1649095.714	1081772.005
						24	1649147.776	1081721.706
						25	1649161.127	1081648.704
						26	1649124.188	1081573.434
						27	1649076.606	1081500.918
						28	1649027.404	1081456.106
						29	1648973.513	1081384.428
						30	1648942.441	1081317.846



						<table><tr><td>31</td><td>1648907.113</td><td>1081225.108</td></tr><tr><td>32</td><td>1648868.271</td><td>1081134.478</td></tr><tr><td>33</td><td>1648826.712</td><td>1081055.515</td></tr><tr><td>34</td><td>1648785.225</td><td>1081001.011</td></tr><tr><td>35</td><td>1648757.219</td><td>1080918.502</td></tr><tr><td>36</td><td>1648753.85</td><td>1080836.099</td></tr><tr><td>37</td><td>1648773.485</td><td>1080762.455</td></tr><tr><td>38</td><td>1648804.164</td><td>1080680.434</td></tr><tr><td>39</td><td>1648840.131</td><td>1080610.72</td></tr><tr><td>40</td><td>1648903.735</td><td>1080540.349</td></tr><tr><td>41</td><td>1648951.501</td><td>1080484.411</td></tr><tr><td>42</td><td>1649009.905</td><td>1080426.322</td></tr><tr><td>43</td><td>1649079.173</td><td>1080360.895</td></tr><tr><td>44</td><td>1649113.575</td><td>1080326.572</td></tr><tr><td>45</td><td>1649998.919</td><td>1080326.582</td></tr></table> Tabla 1. Coordenadas Polígono a Devolver	31	1648907.113	1081225.108	32	1648868.271	1081134.478	33	1648826.712	1081055.515	34	1648785.225	1081001.011	35	1648757.219	1080918.502	36	1648753.85	1080836.099	37	1648773.485	1080762.455	38	1648804.164	1080680.434	39	1648840.131	1080610.72	40	1648903.735	1080540.349	41	1648951.501	1080484.411	42	1649009.905	1080426.322	43	1649079.173	1080360.895	44	1649113.575	1080326.572	45	1649998.919	1080326.582
31	1648907.113	1081225.108																																																	
32	1648868.271	1081134.478																																																	
33	1648826.712	1081055.515																																																	
34	1648785.225	1081001.011																																																	
35	1648757.219	1080918.502																																																	
36	1648753.85	1080836.099																																																	
37	1648773.485	1080762.455																																																	
38	1648804.164	1080680.434																																																	
39	1648840.131	1080610.72																																																	
40	1648903.735	1080540.349																																																	
41	1648951.501	1080484.411																																																	
42	1649009.905	1080426.322																																																	
43	1649079.173	1080360.895																																																	
44	1649113.575	1080326.572																																																	
45	1649998.919	1080326.582																																																	
AUTO	0150-1-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	6	23/07/2020	PARV No.322	1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0150-1-20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.																																													



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 153-2020 del 08 de mayo de 2020 y el Concepto técnico PARV No. 240 del 17 de julio de 2020. 4. Informar a la sociedad titular, que del saldo existente por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$152.815.220,90) correspondiente al mayor valor pagado por concepto de la multa impuesta al título minero FLA-101, se descontó la suma de (\$88.753.232) del título JLG-10011, la suma de
--	--	--	--	--	---



					(\$6.571.950) del título minero 0363-20 y del presente título la suma de (\$468.380) quedando un saldo por valor de (\$57.021.658). 5. Informar a la sociedad titular, que teniendo en cuenta lo señalado en Auto PARV No.090 del 23 de enero de 2014, es preciso aclarar que a la fecha el presente título minero no cuenta con un saldo a favor por valor de \$47.779, tal como lo menciona dicho Auto, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Económico No. GRCE 153-2020 del 08 de mayo de 2020. 6. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 para el mineral Caliza, no será evaluado hasta tanto alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres II, III y IV 2017. 7. Informar a la sociedad titular que los requerimientos realizados en Auto PARV No. 904 de 9 de diciembre de 2019, a los cuales ha dado respuesta a través del radicado No.20205500991302 del 1 de enero del 2020, serán objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización. 8. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 246 del 05 de junio de 2017, le fue requerido bajo apremio de multa, para que presente la modificación de la Licencia Ambiental que trata la Resolución No.048 del 05 de febrero de 2009 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpocesar, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 1053 del 03 de octubre de 2016, le fue requerido bajo causal de
--	--	--	--	--	---

					caducidad, para que allegará el pago del saldo faltante por concepto de las regalías correspondiente al I trimestre de 2016 por un valor de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$68.253) y allegará el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, que a la fecha persisten dichos incumplimiento por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 007 del 17 de enero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la modificación de los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017 para los minerales mármol bloques menor a 1m3 y mármol en rajón y bajo causal de caducidad para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías dejadas de reportar para el I trimestre de 2017 y reportadas en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2017, producción de 124 Ton de Caliza por valor de (\$8.453,35) junto con los comprobantes de pago correspondientes, presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de las regalías dejadas de reportar para el II trimestre de 2017 y reportadas en el Formato Básico Minero Semestral 2017, producción de 71.18 de mármol de bloques menor a 1m3 por valor de (\$91975), junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Así mismo, le fue requerido presentar los formularios de declaración de la producción y liquidación de Regalías para mineral Caliza correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y III trimestre de 2018, junto con los comprobantes de pago, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



					11. Informar a la sociedad titular, que teniendo en cuenta la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, efectuada mediante Auto PARV No 0306 del 23 de junio de 2017, es importante tener presente y aclarar el cambio de mineral de Mármol y Mineral de Caliza en bloques a Caliza fracturada, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Económico No. GRCE 153-2020 del 08 de mayo de 2020. 12. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros copia del Concepto Económico No. GRCE 153-2020 del 08 de mayo de 2020, para que de aplicación de la NC 2000186 existente en el título FLA-101, la suma de \$62.344 a la ND 1900198, la suma de (\$66.341) a la ND1900199, la suma de (\$71.429) a la ND 1900200, la suma de \$88.741 a la ND 2001353, la suma de (\$86450) a la ND 2001354 y la suma de \$93.075 a la ND 2001355. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KEE-09311	MONICA PATRICIA FONTALVO BOTERO, MONICA MARCELA MAYA ORTIZ, MELISA DEL CARMEN FERNANDEZ BARRAZA	2	23/07/2020	PARV No.323 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.KEE-09311, que teniendo en cuenta que mediante Resolución Número VSC 001218 del 20 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, declaró la caducidad al Contrato de Concesión No. KEE-09311, deberán abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 161 del 08 de mayo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 36 de 36

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPARZ<<